



Andreu Sánchez y Adriana Bronte, de Asepeyo.

## LABORAL CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN

# Los informes médicos son fundamentales en las demandas de 'mobbing'

■ Enrique Mezquita Valencia

Hasta la reforma del Código Penal que entró en vigor el pasado 23 de diciembre no existía dentro del ordenamiento jurídico español una definición o regulación expresa para el tema de los riesgos psicosociales. Con estos cambios, por ejemplo, el acoso laboral o *mobbing* ha quedado tipificado como delito y contempla penas de seis meses a dos años de prisión. El reto es la calificación o no de estas situaciones o fenómenos como accidentes de trabajo.

Según Adriana Bronte, directora de la Asesoría Jurídica de Mutua Asepeyo y ponente en la jornada *Cómo gestionar el estrés y otros riesgos psicosociales. Reto laboral del siglo XXI*, organizada por la Sociedad de Prevención Asepeyo, este aspecto es muy importante, ya que "si se demuestra que la única y exclusiva causa de esa patología que presenta el trabajador, sea profesional sanitario o de cualquier otro ámbito, es el trabajo, va a tener la protección por accidente de trabajo y todo lo que ello implica, como el derecho a todas las prestaciones sanitarias o económicas".

Muchas de estas situaciones terminan en juicio porque para que la mutua dé la prestación al trabajador es necesario que la empresa emita un parte de accidentes. Cuando se produce esa controversia, "derivamos primero un proceso administrativo y finalmente acabamos ante los juzgados de lo social", ha señalado la experta.

En estos casos la carga de la prueba la tiene el trabajador que debe reunir todas las pruebas necesarias para defender su acusación. Para este fin, los informes médicos son fundamentales, tanto los referentes a la situación previa del trabajador, que acrediten que no padecía ningún tipo de patología depresiva o ansiedad, como los posteriores.

Bronte ha destacado, además, que el tema del *mobbing* puede "conllevar responsabilidades empresariales por infracción de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social en materia de prevención de riesgos laborales". Esta situación puede llevar a reclamaciones de daños y perjuicios en la vía civil, "como en la práctica están haciendo trabajadores que se han visto afectados por estas situaciones".

### Reformas en marcha

Andreu Sánchez, subdirector de Asesoría Jurídica de Asepeyo, ha señalado que el proyecto de ley de la jurisdicción social, que se presentó en febrero de este año, "clarifica que los daños que sean como consecuencia del acoso se verán en la jurisdicción social -salvo que fuera de ámbito penal-, lo cual significaría abandonar la vía civil". Además, ha apuntado, que "el proyecto prevé una inversión de la carga de la prueba: en vez de ser el trabajador quien tuviera que demostrar que hubo acoso laboral, debería ser el presunto acosador quien probara que no lo hubo".